CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-01-0873-2025**
Fecha: 22-05-2025 Hora: 05:49 PM Folios:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**

**C O R P O U R A B A**

# Resolución

**"Por medio de la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones"**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente Nº **200-16-51-04-0064/2025**, donde obra el auto N° **200-03-50-01-0143 del 07 de mayo de 2025**, mediante el cual se declara iniciada la actuación administrativa a favor de la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT **900.089.324-9**, para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la construcción de un pozo profundo para uso de **RIEGO**, en las coordenadas geográficas Latitud Norte 7° 50' 02,3", Longitud Oeste 76° 42' 58,5", en beneficio del predio denominado por el propietario como finca Guabina, identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-31438**, ubicado en la vereda Zungo, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **200-03-50-01-0143** del 07 de mayo de 2025**,** a través del correo electrónico dmedioambiente@banafrut.com el día 07 de mayo de 2025.

Que, mediante correo electrónico el día 08 de mayo de 2025, la corporación le comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0143** del 07 de mayo de 2025**,** a la alcaldía municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°**200-03-50-01-0143** del 07 de mayo de 2025, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 09 de mayo de 2025.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de campo el día 13 de mayo de 2025, con el objeto de realizar una inspección ocular sobre el predio objeto de perforación, cotejar la información presentada en campo; cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0859 del 16 de mayo de 2025** del cual se sustrae lo siguiente:

*(…)*

5. ***Desarrollo Concepto Técnico***

*(…)*

- ***Interferencias***

*Teniendo en cuenta las características del pozo a perforar y los pozos cercanos existentes, se considera que la posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos es baja, dado que la distancia entre estos es mayor que la separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores a 15 l/seg.*

- ***Características hidrogeológicas.***

*Desde el punto de vista geomorfológico el pozo a perforar se encuentra en una Llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del Cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad siguiere un ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 25 - 40 metros, con espesores entre los 60 y 80 metros y conductividades hidráulicas medianas s con valores alrededor de los 3 m/día.*

*De acuerdo con las características anteriormente descritas e información de pozos cercanos, las probabilidades de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitan agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas.*

*La hidro geoquímica del sector muestra que las aguas contienen alta concentraciones de hierro y otros minerales; minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional.*

*(…)*

***6. Conclusiones***

*De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo profundo en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: 7° 50' 10,6" latitud norte; 76° 42' 55,7" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.*

*La profundidad del pozo no podrá exceder los **250** metros, con un diámetro de entubado de 14 pulgadas.*

***7. Recomendaciones y/u Observaciones***

*Otorgar permiso de perforación y Exploración de Aguas Subterráneas a la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S, identificada con Nit número 800.089.324, representada a través de su apoderado el señor **WILLIAN ANDRÉS MONTALVO** identificado con cédula número 1.067.856.235, para la construcción de un pozo profundo para uso de riego localizado en las coordenadas NORTE 07°50'10.6" – OESTE -76°42'55.7" en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias NO. 008-31438, en beneficio del predio denominado **FINCA GUABINA.***

- *Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.*

- *Es de carácter obligatorio, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.*

- *Es de carácter obligatorio informar la fecha en que se realizará el sello sanitario del pozo profundo, con el fin de permitir su adecuado seguimiento.*

- *Las características del pozo a construir son las siguientes.*
    - *Sistema de perforación: Rotación circulación directa*
    - *Profundidad máxima de perforación: 250 metros*
    - *Diámetro de entubado: 14 pulgadas*
    - *El sello Sanitario deberá ser mínimo de **65 metros***
    - *La posición de las rejillas solo puede instalarse **después de los 65 metros** de profundidad.*
    - *En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.*

- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*
- *Terminadas las labores de perforación del pozo presentar informe deberá presentar a CORPOURABA un informe final con los resultados de la exploración.*
- *Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.*

*(…)"*

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, (…).

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que en el Acuerdo 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananero de Urabá.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Realizando una revisión de la documentación aportada por el solicitante, se evidencia que se cumple con los requisitos del Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; consecuentemente con el trámite ambiental se advierte que si bien es cierto la solicitante del permiso, es decir, la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.,** identificada con NIT **900.089.324-9** no es la titular del predio, se aporta por parte de ésta, autorización conferida por la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S**., identificada con Nit 900.088.916-4, quien como propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº **008-31438** denominado finca Guabina autoriza a la mencionada sociedad para efectos de adelantar el trámite ambiental en favor de la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**

En atención al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó seguimiento en campo a la solicitud para permiso de prospección y exploración de agua el día 13 de mayo de 2025, en el desarrollo de la visita se verificó el punto propuesto para perforación. Así mismo respecto a la zonificación ambiental contenida en el análisis cartográfico efectuado el 13 de mayo de 2025, se observa que el predio objeto del trámite se traslapa parcialmente con la ronda hídrica del rio Vijagual y con humedales de los ríos Atrato y León. Sin embargo, el punto propuesto para la perforación del pozo no genera afectación ambiental y el predio en cuestión se ha venido utilizando para el cultivo de banano, por lo cual, acorde con el concepto técnico favorable, contenido en el Informe Nº 400-08-02-01-0859 del 16 de mayo de 2025 se da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. Por otro lado, se hace referencia en el citado informe que si bien es cierto, se observan otros pozos cercanos, las posibilidades de interferencias con los pozos cercanos es baja, dada la distancia entre estos.

Acorde con la información aportada por el solicitante, se verificó lo relativo a los pozos alrededor del proyecto; interferencias; características hidrológicas y características de construcción, encontrando que éste cumple con los requisitos para otorgar la viabilidad técnica. Así las cosas, teniendo en cuenta las características del pozo a perforar se considera viable técnicamente la perforación del pozo profundo en las coordenadas geográficas Latitud Norte **7º 50' 10.6"** Longitud Oeste **76º 42' 55,7"**, sin que éste exceda de una profundidad de 250 metros y un diámetro de entubado entre 14 pulgadas.

Es menester precisar que la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.,** identificada con NIT **900.089.324-9,** se encuentra tramitando ante esta misma Autoridad Ambiental otros dos permisos de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para beneficio también del predio denominado FINCA GUABINA, la cual cuenta con una extensión aproximada de 90,5 hectáreas, por lo tanto se hará la diferenciación de los pozos enumerándolos. Para tales efectos, el que hace referencia al presente permiso se denominará **POZO PROFUNDO Nº 3**.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente otorgar el permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la construcción de un **POZO PROFUNDO Nº 3**, para lo cual se otorga un plazo de **SEIS (6) MESES**, informando, además, que para el aprovechamiento del recurso hídrico se deberá tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

En mérito de la expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.,** identificada con NIT **900.089.324-9**, para la construcción de un **POZO PROFUNDO Nº 3** para uso de **RIEGO**, en las coordenadas geográficas **Latitud Norte 7° 50' 10,6" Longitud Oeste 76°**

**42' 55,7**", en beneficio del predio denominado finca Guabina, identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-31438**, ubicado en la vereda Zungo, En jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

**Parágrafo 1.** Las características del pozo a construir son las siguientes:

1. Sistema de perforación: Rotación circulación directa
2. Profundidad máxima de perforación: 250 metros
3. Diámetro de entubado: No podrá exceder de 14 pulgadas
4. La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 65 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.
5. En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas para la perforación del **POZO PROFUNDO N° 3** es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT **900.089.324-9**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1 Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.

2 El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

3 Informar a **CORPOURABA** con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico. Igualmente, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, deberá presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.

4 Terminadas las labores de perforación del pozo presentar deberá presentar a CORPOURABA un informe final con los resultados de la exploración

5 Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

**a) Toma de muestras material perforado**

- En el momento de la perforación, se deberá tomar muestras del material de corte extraído del pozo por cada metro perforado. Estas muestras deberán estar bien rotuladas para su fácil identificación y realización del análisis granulométrico.

**b) Sello sanitario**

- Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 65 m** el sello debe ser realizado con lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

**c) Abertura de los filtros y tamaño de la grava:**

- La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

**d) Bases técnicas para el diseño del pozo:**

- Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica **se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro**.

**e) Lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:**

- Inyección de agua a presión.
- Pistoneo con tubería y compresor.
- Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
- Retro lavado con la bomba de prueba.
- El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

**f) Informe de perforación y prueba de bombeo.** Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:

- Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
- Diámetro y profundidad
- Descripción de perforación metro a metro
- Rata de perforación
- Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
- Tipo de revestimiento
- Diseño del pozo
- Sello sanitario
- Empaque de grava
- Desarrollo y limpieza
- Conclusiones y recomendaciones.

- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.

- Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.

**g) Requisitos para la operación del pozo**

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).

- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.

- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

6. Adelantar el trámite de concesión de aguas subterráneas, una vez termine la perforación del pozo, el cual no podrá operarse sin haber surtido este trámite, presentando oportunamente la documentación como lo establece el Artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO** Conforme a los Artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las

aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA** supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT **900.089.324-9**, como beneficiaria del permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que la permisionaria pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.,** identificada con NIT **900.089.324-9**, por intermedio de su representante legal o apoderado, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**
**Director General (E)**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Hosmany Castrillón | | 21/05/2025 |
| Revisó: | Juan Fernando Gómez Cataño | | |
| Revisó: | Manuel Arango Sepúlveda | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-04-0064/2025